

Avalada

Recibido:
Catalina
19/06/25

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2025

Doctor

JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ

Presidente de la Comisión Cuarta

Cámara de representantes.

ciudad

Asunto: **Proposición de modificación No. 088-2**

Aprobada 19/06/25

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, proposición de modificación del artículo 4 del Proyecto de ley No. 622 de 2025 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO, SE ESTABLECE EL TRAZADOR PRESUPUESTAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

Artículo 4º. Publicación, supervisión y monitoreo de los informes del trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia.

Las entidades públicas responsables de la ejecución de programas y políticas públicas destinadas a la primera infancia, infancia y adolescencia deberán reportar y publicar de manera obligatoria, sistemática, regular, oportuna y accesible los informes generados por el trazador presupuestal, **a más tardar en el mes de marzo de cada año**. Estos informes deberán ser elaborados en un lenguaje claro, comprensible y de fácil acceso para la ciudadanía en general, incluyendo mecanismos de visualización amigables y formatos de datos abiertos.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será responsable de consolidar y publicar dichos informes

a nivel nacional, y de garantizar su calidad, trazabilidad y comparabilidad.

Las secretarías de planeación de los entes territoriales serán responsables de compilar, actualizar y publicar la información correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos definidos por el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asegurando la integración oportuna y estandarizada de la información territorial al sistema nacional del trazador presupuestal.

Los informes deberán presentar la información desagregada por edad, género, pertenencia étnica, condición de discapacidad, territorio y nivel socioeconómico, a fin de identificar brechas de inversión y orientar acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de derechos de los grupos más vulnerables.

Para fortalecer la vigilancia ciudadana, el Gobierno Nacional impulsará la conformación de un Observatorio Independiente del Trazador Presupuestal para la Niñez y Adolescencia, con participación de organizaciones de la sociedad civil, la academia y órganos de control, así como mecanismos de veeduría ciudadana para el monitoreo del cumplimiento y ejecución de los recursos destinados a la niñez y la adolescencia.

Como mínimo, los informes del trazador presupuestal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Claridad y Accesibilidad: Los informes del trazador presupuestal deberán ser redactados de manera comprensible, evitando el uso excesivo de tecnicismos y términos especializados. Se fomentará la utilización de lenguaje sencillo y amigable, garantizando que la información sea fácilmente entendida por la población en general, incluyendo padres, cuidadores, y otros actores interesados.
2. Medios de Publicación: Los informes mencionados serán accesibles a través de los sitios web oficiales de las entidades públicas del orden nacional, asegurando que la información esté disponible de manera permanente y actualizada. Además, se promoverán otros medios de difusión, como publicaciones impresas, para llegar a sectores de la población que puedan tener limitado acceso a recursos digitales.

3. Contenidos Mínimos: Cada informe deberá contener, al menos, información sobre el presupuesto asignado, gastos realizados, resultados obtenidos y cualquier desviación significativa respecto a las metas establecidas. Asimismo, se deberán destacar los logros alcanzados y las acciones correctivas adoptadas en caso de desviaciones.
4. Participación Ciudadana: Las entidades públicas del orden nacional promoverán la participación ciudadana en la revisión y análisis de los informes, facilitando mecanismos para recibir comentarios, sugerencias y preguntas de la sociedad en general. Esto fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito de la ejecución presupuestaria para la niñez y la adolescencia.

Se solicita la adición de la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

Se propone fijar el mes de marzo como fecha límite para la publicación de los informes generados por el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia. Esta modificación busca garantizar que la información esté disponible antes de abril, cuando las entidades deben rendir cuentas formalmente ante el Congreso, según lo dispuesto en el artículo 5.

La anticipación permite que la sociedad civil, la academia y los órganos de control puedan analizar los datos y participar de forma informada en ejercicios de control político. Además, el calendario fiscal colombiano, que finaliza en diciembre, deja un margen razonable en enero y febrero para consolidar la información, haciendo técnicamente viable su publicación en marzo.

Finalmente, esta medida se alinea con estándares internacionales de transparencia fiscal, que recomiendan divulgar informes de ejecución dentro de los primeros tres meses del año siguiente. Así, se fortalece la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la eficiencia en la gestión del gasto público para la niñez.